

Expediente No. 2017-00443

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ELCY ROBLEDO GARZON** contra **PORVENIR S.A.**, informando que la demandada aportó certificado de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada PORVENIR S.A. correspondiente a la constancia de cumplimiento de sentencia obrante a folios 241 al 243 del expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Por último, se ordena vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc48bd74c5cdaa4f9a1d187a22c716c04a23e3860426249bdd05ce9ecdd0ed5**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2017-00019

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ordinaria instaurada por **AUGUSTO IFRAIN PEREZ** contra **INTERNACIONAL SECURITY 6 TRADING CORP**, informando que la demandada aportó certificado de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada INTERNACIONAL SECURITY TRADING CORP correspondiente a la constancia de cumplimiento de sentencia obrante a folios 370 al 372 del expediente, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

Por último, se ordena vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d7b2cc276a7483ab7f805174d26cef3741a645f10af998f047cd2161f901d**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-00032

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que el apoderado de la parte actora solicitó la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentra título judicial No. 400100007949925 constituido por valor de \$2.448.030.00 a favor del demandante, por lo que se dispone la entrega del depósito judicial al señor LUIS CARLOS REINA OTERO o en su lugar al Dr. LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA identificado con la C.C N. 19.191.093 y T.P 187.293 del C.S de la J. de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el demandante en el poder visible a folio 1 y 1 vuelto del plenario.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a32f9db8849889c459f6ca12f7ed5e36bd225af53b07a20a1eee8ba502ac02f**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00150

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que obra dentro del plenario solicitud de entrega de título judicial a través de abono a cuenta. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Dra. GRETA BIBIANA MAYA VIVAS aportó certificación expedida por el Banco Popular donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N. 400100008372619 por valor de \$3.000.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta corriente N. 4-036-03-01092-1 a nombre de la doctora GRETA BIBIANA MAYA VIVAS, teniendo en cuenta la facultad para recibir otorgada en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d214eed755d7ec88850c92d422606eee54a7924d5e0c06438c6b9f6da8ff0**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2018-00279

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de **LILIA ESPERANZA LEAL RICO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia impugnada, sin condena en costas en ninguna instancia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, se declaran legalmente ejecutoriadas las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia.

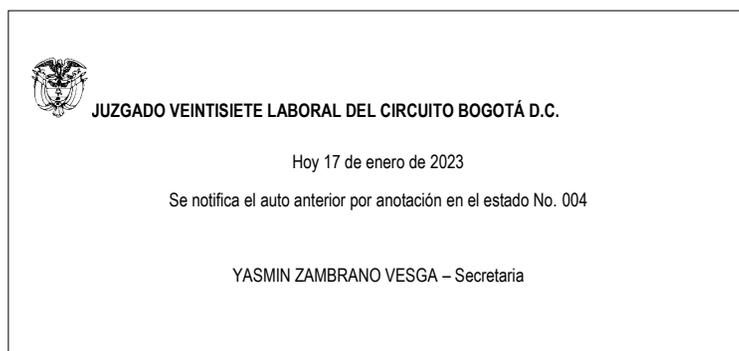
Por último y como quiera que dentro tal providencia se exoneró de costas a las partes, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586583eaa32bc0bf67fb681fc063fb01a26a75af252e2cdbe5a18ecd1ffc3a1**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-000564

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de **DIEGO FERNANDO CASTRO HERNANDEZ** contra **DINAPOWER**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación de costas ordenada en sentencia de primera instancia del 21 de enero de 2019 y sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de la demandada	\$400.000.00
Primera instancia A cargo de la demandada	\$4'000.000.00
TOTAL...	\$4'400.000.00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DE PESOS M/CTE \$4'400.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c7c28f6b8025a3cef0037acdc08ae9008300a988774ed54482156287c82eb8**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2013-00560

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **HECTOR JAIME GARAVITO FRANCO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que la apoderada de COLPENSIONES aportó certificado de depósito judicial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada COLPENSIONES correspondiente a la constancia de depósito judicial efectuado por la suma de \$10.000.000 obrante de folios 309 y 310, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

El proceso permanecerá en Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, vencido este término se ordena vuelvan al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11228a0ab16fc6b18db5daa3a1fdc0e5432ba91b109a80b4e5cfd44ce025d69b**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2014-00140

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **KELLY JOHANA MONTIEL CERVANTES** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 2 de junio de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación de costas ordenada en sentencia de primera instancia del 7 de octubre de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Segunda instancia	\$0
Primera instancia	
A cargo de la parte demandada	\$15'000.000.00
TOTAL...	\$15'000.000.00

SON: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE \$15'000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c167be0db9463fa92af595af0ea7d75652a048d328b0c6ebadd7e7d81d17074**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2012-00029

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de **MARTIN TARCISIO JIMENEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 16 de julio de 2019 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 4 de febrero de 2013, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
Segunda instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$700.000.00
TOTAL...	\$700.000.00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 700.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008df3e97c5a39b2c090d357c6d4a27c4cdf41a28086387f17f08571904880b5**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00321

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **JAIME GARZON IMBOL** contra **COLPENSIONES** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto del 27 de enero de 2022 y sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2021, por lo que a ello se procede dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia A cargo de Colpensiones	\$500.000.oo
Primera instancia A cargo de Colpensiones	\$800.000.oo
TOTAL...	\$1'300.000.oo

SON: UN MILLON TRECIENTOS DE PESOS M/CTE \$ 1'300.000.oo).
Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0180b81373e3ccb551058aab20c6e5bd5b52de5847b2880f4e965793a0411**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 241- 2016

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia instaurado por YOLANDA GONZALEZ RIAÑO contra IKIU DESING S.A.S fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales en consulta y se encuentra pendiente por fijar fecha para emitir sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para que tenga lugar la audiencia en la cual se alegará de conclusión y se proferirá sentencia, se señala el día LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Yzv

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a0da3b5b31fd7b796abdd32e5180146bec78d072a507479d7380e888864c3c**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-343

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, recibida por reparto el 24 de agosto de 2022, proveniente de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que mediante providencia calendada el 01 de agosto de 2022, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín rechazó la demanda por falta de competencia territorial y ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá - reparto - por estimar que es quien debe conocer del asunto.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.747.655, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.527 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido visible en el archivo denominado *03Poder* del expediente electrónico.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. *ibidem*, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
- 2. INADMITIR** la demanda instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ab7b3b37b7f0443822cfdae9f7be312ae896dfc6b7b4f6071a48755dbd0fb**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0050- 2022

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por MARIA EUGENIA RAMIREZ JARAMILLO contra HMT Y CIA EN C EN LIQUIDACION y OTRO informando que se solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandante en memorial visible en el archivo 09SolicitudRetiroDemanda del expediente digital, el despacho ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ JARAMILLO al doctor ALAN MICOLTA GACHARNÁ.

Por otra parte y como quiera en el escrito mencionado con antelación la demandante manifiesta su voluntad de retirar la demanda en atención a que la misma no ha sido notificada a los demandados, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ JARAMILLO y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d25e53df2a857ee25819f1f1c20b99bba1190d9dc3fb785a6fe45aaac2cabb1**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-321

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en contra de la señora **ELISA VERA VILLAMIZAR**, recibida por reparto el 10 de agosto de 2022, proveniente de los Juzgados Administrativos de Oralidad de Bogotá. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal oportuno para calificar la demanda de la referencia, empero, observa el Despacho que no es esta Jurisdicción la competente para adelantar el proceso, como se pasa a explicar.

Mediante providencia del 09 de mayo de 2022 el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA, decidió remitir por falta de competencia la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de acuerdo con los siguientes argumentos: *“Sea lo primero anotar que si bien es cierto la pretensión de nulidad que se invoca en el presente asunto, es del resorte de las competencias funcionales otorgadas a esta jurisdicción por virtud de lo previsto en las leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021, no lo es menos que las razones de hecho y de derecho en que se funda el presente medio de control, giran en torno al error en que presuntamente se incurrió al trasladar de régimen pensional a la demandada en el año 2009, circunstancia cuya resolución corresponde de forma exclusiva a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.”*

No obstante, lo anterior es pertinente traer a colación las pretensiones de la demanda formulada por la entidad, las cuales se orientan a: *“Que se declare la Nulidad de la Resolución SUB 221293 del 21 de agosto de 2018, por la cual Colpensiones reconoció en suspenso la pensión de vejez a favor de la señora ELISA VERA VILLAMIZAR, de conformidad con la Ley 797 de 2003, toda vez que el reconocimiento pensional es contrario a derecho.*

Que se declare la Nulidad de la Resolución SUB 342457 del 14 de diciembre de 2019, por la cual Colpensiones reliquidó y ordenó la inclusión en nómina la pensión de vejez reconocida a favor de la señora ELISA VERA VILLAMIZAR, de conformidad con la Ley 797 de 2003, toda vez que el reconocimiento pensional es contrario a derecho

A título de restablecimiento solicitó que:

Se ORDENE a la señora ELISA VERA VILLAMIZAR, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.681.619, el REINTEGRO de lo pagado en el evento de haber recibido mesadas por concepto de mesadas, retroactivos y pagos de salud con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez, hasta que se declare la suspensión provisional y las que se sigan causando, a favor de La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, conforme lo certifique la gerencia de nómina de Colpensiones.

Que sean INDEXADAS las sumas de dinero reconocidas a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y al pago de intereses a los que hubiere lugar, como consecuencia de la prestación de vejez que fue reconocida A LA DEMANDADA sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley, mediante Resolución SUB 221293 del 21 de agosto de 2018.

Se condene en costas a la parte demandada.”

Así las cosas, tenemos que la entidad demandante formuló ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - lesividad - demandando sus propios actos, esto es las resoluciones SUB 221293 del 21 de agosto de 2018 y SUB 342457 del 14 de diciembre de 2019 ante la imposibilidad de revocarlos por vía administrativa.

Conforme lo anterior, tenemos que en el presente asunto la entidad demandante no pretende discutir o poner en consideración la calidad que ostentaba el afiliado, sino que se declare la nulidad del acto administrativo por ella proferido, ordenando a la demandada la devolución de las sumas pagadas con ocasión del derecho reconocido en las resoluciones objeto de control.

En ese orden de ideas es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que señala: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...”*

Así mismo, lo dispuesto en el artículo 138 ibidem: *“NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior...”*

Y lo dispuesto en el Artículo 97 ibidem: *“REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

Por lo anterior, es claro para el Despacho que la competencia para conocer del asunto que nos ocupa radica en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues conforme las pretensiones de la demanda lo procedente es solicitar la nulidad del acto administrativo emitido por la entidad demandante a través del medio de control de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual debe ser tramitado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto la Corte Constitucional mediante auto 316 del 17 de junio de 2021 con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, al otorgar la competencia

para conocer de un asunto en un conflicto de competencias entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la ordinaria laboral señaló:

“Visto lo precedente, la Sala considera que el caso referido, a pesar de tratarse de un acto administrativo que definió una garantía prestacional de la seguridad social, no hace parte de la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, toda vez que se encontró legislación expresa que determina la competencia de los jueces administrativos en este tipo de situaciones fácticas. Por tanto, se excluye la competencia del juez laboral y de la seguridad social toda vez que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los asuntos no atribuidos expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Así las cosas, la aplicación normativa que corresponde es la cláusula general de competencia del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 cuando dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá las controversias suscitadas por “actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”. Disposición en la que se encuentra contenido, como se vio en la parte considerativa de este auto, el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en cabeza de COLPENSIONES al controvertir un acto propio.

En este sentido, es claro que el ordenamiento jurídico ha dispuesto una herramienta normativa expresa para que las entidades públicas puedan demandar los actos de su propia emisión en interés del patrimonio público y de derechos colectivos o subjetivos de la administración, aunque el respectivo acto administrativo trate de una materia de seguridad social, como ocurre en el caso bajo análisis. De manera que en este asunto, donde se evidencia el ejercicio de la denominada acción de lesividad, prevalece la competencia de la jurisdicción especial sobre la ordinaria y por tanto, la competencia corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

En conclusión, no puede este Despacho asumir el conocimiento de un asunto que no le corresponde dirimir, ya que la competencia en términos constitucionales y legales, es el conjunto de atribuciones y funciones conferidas a los órganos administrativos y judiciales, pues dada su multiplicidad es necesario delimitarles funciones bien sea por la naturaleza del asunto, la cuantía de lo que se reclama, la calidad de las partes y, en general, todas aquellas situaciones descritas en la ley que le define o distribuye determinados asuntos.

Sobre el tema de la competencia la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-655 de 1997, se refirió en los siguientes términos:

“...La competencia debe tener las siguientes calidades: Legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que o puede ser delgada por quien detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general...”

Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la actuación a la Corte Constitucional para que sea dirimido el conflicto de Competencias, conforme el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 y el artículo 139 del Código General del Proceso, por tratarse de un conflicto de competencias entre distintas jurisdicciones.

Por secretaria remítase el expediente a la referida Corporación para los fines ya indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee8d870e9e51816fc526bf740076582b9ead75362ba0317114c7b5ab2a0d008**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00244**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **MIRTHA PIEDAD RODRIGUEZ TRIANA** contra **INVERSIONES GAMONTO SAS EN LIQUIDACION Y OTRA**, la parte actora aportó memorial con constancia de notificación a correo electrónico de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte actora aportó copia de la comunicación enviada a la dirección de correo electrónico de las demandadas, sin embargo no cumple con los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 pues no consta que con la comunicación se haya enviado el auto admisorio de la demanda y tampoco obra acuse de recibo de las demandadas.

De conformidad con lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo o cualquier medio que permita constatar el acceso de las demandadas al mensaje remitido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2d274845a6fb99b8b5f2986667e2adc969c78fe5b1dae255881b33b0306a1e**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0578

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARMEN SUSANA YAZO CORONADO** contra **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **WILSON DANILO FIGUEREDO LOAIZA**, identificado con C.C. No. 1.018.457.673 de Bogotá y T.P. No. 257.158 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CARMEN SUSANA YAZO CORONADO** contra **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938522437053097cd74c77e76537c762d15035cdd839b18d1abc8f3a2f468b9f**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0555

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **NESTOR JULIAN MORA VELA** contra **COLCHONES REM SAS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **CARLOS ALFONSO PUENTES TORRES**, identificado con C.C. No. 79.267.989 de Bogotá y T.P. No. 129.342 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **NESTOR JULIAN MORA VELA** contra **COLCHONES REM SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COLCHONES REM SAS**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c84867cddb98b0490c929a7be65c7bf14904d625de88d99adc7b87ce45753ec**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 341 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CLAUDIA ESPITIA AYALA** contra **MERCADERIA S.A.S.**, recibida por reparto el 23 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO DOUSDEBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.424.700, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.788 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido visible a folio 87 y 88 del archivo *02CertificadoExistenciaMercaderiaSASPoder* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **CLAUDIA ESPITIA AYALA** contra **MERCADERIA S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **MERCADERIA S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades informando de la existencia del presente proceso, para los fines legales que estime pertinentes, aclarando que no se envía el expediente como quiera que el presente trámite corresponde a un proceso ordinario laboral y no a un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641936840a3725cb1ef4fff6a2581a670431dce313e768dd71f6853fc5428c58**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 333 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **LUZ MARIELA PÉREZ BAEZ** contra **LUZ ESTELLA BAEZ ESTEPA** y **OTROS**, recibida por reparto el 18 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a los demandados. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al Doctor **EDWIN DARÍO BOHÓRQUEZ CEDIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.157.831, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.009 del C.S. de la J., conforme el poder que obra en el archivo 02Poder del expediente digital.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PRUEBAS:** Se requiere al libelista aportar la prueba documental que enuncia en el numeral 2 del referido acápite, como quiera que no fue aportada al expediente digital.
2. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

De otra parte, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido, obrante en archivo *05RenunciaPoder*, al respecto es pertinente recordar que el artículo 76 del CGP dispone *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **EDWIN DARÍO BOHÓRQUEZ CEDIEL** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUZ MARIELA PÉREZ BAEZ** contra **LUZ ESTELLA BAEZ ESTEPA**, **MARCO AURELIO BAEZ ESTEPA**, y **ALVARO BAEZ ESTEPA**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90789bf8af2c3c878a320cf515ec1feb9f5a2905a01980a97c2b8920926e5e70**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0030

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANA RITA HUERTAS DE GUITIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69488e79fbcee68098cc93ae158baec4ab30197c2e99b1d298f855d030b2290**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0575

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FERNANDO ANTONIO MORENO CAICEDO** contra **CONSTRUCCIONES CONCARB S.A.S.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo indicado en auto anterior, también lo es que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S y el hecho de no haber sido enviada la demanda conforme lo dispone el 8° de la Ley 2213 de 2022, no da lugar por sí solo al rechazo de la misma y puede sanearse al momento de la notificación. Por lo tanto, se **ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **FERNANDO ANTONIO MORENO CAICEDO** contra **CONSTRUCCIONES CONCARB S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CONSTRUCCIONES CONCARB S.A.S.** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5ad432146a96b49a3090c957eed7e18afecd2e3221bfeaa1ad61481ac9f04c**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JAVIER ALBERTO CLAVIJO VASQUEZ** contra **COLFONDOS S.A. FONDOS Y CESANTIAS**, recibida por reparto el 22 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado **COLFONDOS S.A. FONDOS Y CESANTIAS**, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico.
- 2. EXTREMO PASIVO:** Teniendo en cuenta que lo que se pretende es el traslado del demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la demanda deberá dirigirse también contra esa entidad. Además de lo anterior, se verifica en la historia laboral emitida por COLFONDOS S.A., visible en archivo *03AnexosPruebas* folios 1 al 9, que el demandante estuvo afiliado también a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por lo que deberá también dirigirse la demanda en su contra, pues la consecuencia de la declaratoria de nulidad que se solicita es que se dejan sin efecto la totalidad de afiliaciones y traslados incluso entre administradoras del RAIS. Por lo anterior, debe integrarse en debida forma el extremo pasivo adicionando a las referidas administradoras en la demanda, para lo cual se deberá adecuar tanto el poder como el libelo de demanda y se deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal donde se evidencie la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 3. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberán indicar las direcciones de correo electrónico de las partes. Aunado a lo anterior, deberá aportarse un correo diferente del demandante teniendo en cuenta que el que se indica es el mismo del apoderado.
- 4. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JAVIER ALBERTO CLAVIJO VASQUEZ** contra **COLFONDOS S.A. FONDOS Y CESANTIAS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aa3c4d45b8d5f3f5a5bbe6809b4d8383fa487423df00877f843a697d4629ac**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **WALTER ZAPATA CUBILLOS** contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SALAZAR**, recibida por reparto el 18 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que se otorga como lo requiere el artículo 74 del C.G.P.
- 2. PRETENSIONES.** Las pretensiones constituyen los derechos que se solicita que se concedan en una posible sentencia condenatoria y se diferencias de los hechos que constituyen el sustento fáctico de las pretensiones, por lo que no es admisible que se formule una pretensión declarativa por cada hecho de la demanda pues, se insiste, se trata de acápite distintos, por lo que deberán adecuarse las pretensiones.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **WALTER ZAPATA CUBILLOS** contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SALAZAR**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03634155b4e8490b60a1f762a39b606fa3360412c1e2685548277ca812cf3fe**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **IVÁN JOSÉ MADERA DÍAZ** contra la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, recibida por reparto el 18 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación del demandante al Doctor RAUL RAMIREZ REY identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.649 de Bucaramanga y T.P. No. 215.702 del C.S.J. conforme el poder que obra en el archivo 02Poder del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. HECHOS.** Los hechos de la demanda los constituyen las situaciones fácticas que sustentan las pretensiones, por lo que deberán omitirse los cuadros de los hechos 23, 24, 25, 26 y 28 que no corresponden a hechos sino a liquidaciones de prestaciones sociales y salarios.
- 2. PRETENSIONES.** Se solicita adecuar las pretensiones que constituyen específicamente los derechos y las condenas que se solicita se concedan en una posterior sentencia y que son diferentes a los hechos que, como se indicó, se refieren a las situaciones fácticas que sustentan las pretensiones, por lo que no es admisible que se formule una pretensión por cada hecho y mucho menos que se repliquen nuevamente los hechos en forma de pretensiones como se hace en la demanda pues, se insiste, se trata de acápite distintos. Deberán además omitirse los cuadros de cuentas y fórmulas que no hacen más que confundir a la contraparte que tendrá que contestar la demanda y al Despacho, máxime si se tiene en cuenta que será esta Juzgadora en la sentencia quien determine el monto específico de las condenas, de ser procedentes.
- 3. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante, como quiera que no fue relacionado en el escrito de la demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **IVÁN JOSÉ MADERA DÍAZ** contra la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de

subsanción también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817983f0d47ae6e6e73b3f21391352c97bc84d2c9b473a642d0ad4f6ebe6ba3**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0319- 2018

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que se corrió traslado de la actualización a la liquidación del crédito y la parte ejecutante allega derecho de petición. Sirvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante fijación en lista del 25 de noviembre de 2021 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 237 del archivo 01ExpedienteDigitalizado), vencido el término de Ley si bien la parte ejecutada se pronunció y adjuntó una liquidación, lo cierto es que la misma contiene los mismos valores indicados por el ejecutante. Por lo que al ajustarse la liquidación presentada por la ejecutante al auto de fecha agosto veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020), se dispone aprobarla en su totalidad en la suma de \$22.775.204,86.

Ahora bien, es pertinente indicar a la parte ejecutante que en el trámite del proceso ejecutivo no se condenó en costas tal como se indicó en el numeral CUARTO de la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por lo que no es posible liquidar suma alguna por este concepto.

Por otra parte, se ordena REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a fin que en el término improrrogable de diez días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho las actuaciones administrativas desplegadas para el pago de la suma de \$22.775.204.86 por concepto de liquidación del crédito conforme lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) y lo resuelto en la presente providencia. En caso de haberse expedido acto administrativo se deberá aportar, junto con la certificación de ingreso a nómina de la suma antes mencionada. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.**

Por último, se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición allegado por la doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA al correo electrónico seguridadsocial.abogados@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519f8136139ff6dfe75bcd1ef8f3fa7bf2f164071dad0d015167b0e17126a225**

Documento generado en 16/01/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 344 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **AVELINO SUÁREZ BARRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **OTRO**, recibida por reparto el 25 de agosto de 2022. Sírvese Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.846, portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.397 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 16 al 18 del archivo *01Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **AVELINO SUÁREZ BARRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e2db65176a571b0bcfb5ce6af4fd00e256c72000401d48d7b05e1a9224c2cd**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 403- 2020

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia instaurado por WILLIAM RODRIGUEZ LÓPEZ contra CORPBANCA COLOMBIA S.A (ITAÚ) fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales en consulta y se encuentra pendiente por fijar fecha para emitir sentencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y para que tenga lugar la audiencia en la cual se alegará de conclusión y se proferirá sentencia, se señala el día MIERCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 17 de enero de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 004 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6c58d34c68a009bb960d4ef9a2d3b77ad77981eee27e78579925c523857408**

Documento generado en 16/01/2023 07:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>